



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de diciembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1883

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA ZULAY ESCOBAR
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00010-00**

Buga-Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

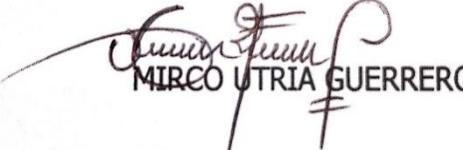
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmó la decisión de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1891

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANNE MARIE CREPY GRAZY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00315**-00

Buga-Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, observa este juzgador que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin embargo, no se han liquidado las costas fijadas en segunda instancia, en donde se dispuso fijar por tal concepto y como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la codemandada Colfondos S.A., la suma de \$1.000.000,00, así las cosas, se procederá con lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR las costas fijadas por el superior, en segunda instancia, a favor del demandante y a cargo de COLFONDOS S.A en la suma de \$1.000.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada COLFONDOS S.A, y a favor de la parte demandante, así:

Sin costa en PRIMERA INSTANCIA.	-0-
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLFONDOS S.A	\$1.000.000,00

Buga - Valle, 14 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las sociedades codemandadas MOVICARGA H Y E S.A.S - NORPACK S.A.S., aun no se han notificado de la presente acción laboral; por otra parte, le informo que la codemandada YARA COLOMBIA S.A., contestó la demanda dentro del término de ley, esta última codemandada realizo llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MARTINEZ
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00060**-00

Buga - Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que las sociedades codemandadas MOVICARGA H Y E S.A.S – y NORPACK S.A.S., a la fecha no se han notificado de la presente acción laboral, así las cosas, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se efectúe la notificación a dichas codemandadas, enviándoles dicha notificación a la dirección de correo electrónica de estos.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otra parte, YARA COLOMBIA S.A., ha procedido a dar contestación a la demanda, dentro del término legal, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como estaba autorizada esta clase de actuación en el Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la época de presentación de la contestación, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por YARA COLOMBIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.** con Nit: 900.488.151-3 y representada legalmente por José Miguel Otoya Grueso o quien haga sus veces”. Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaria del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.



Se reconocerá personería en representación de YARA COLOMBIA S.A., al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ como apoderado principal, y a la abogada GIANNINA PAOLA OLIVIERI PISCIOTTI como apoderada sustituta, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas MOVICARGA H Y E S.A.S – y NORPACK S.A.S, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la demanda y del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada YARA COLOMBIA S.A

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad YARA COLOMBIA S.A., a la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A. identificada con Nit: 900.488.151-3 y representada legalmente por JOSÉ MIGUEL OTOYA GRUESO, o quien haga sus veces.

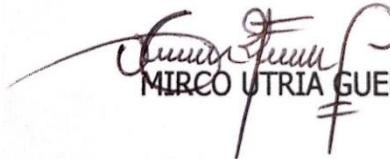
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y tarjeta profesional No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial principal de la sociedad YARA COLOMBIA S.A., y al abogado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA C.C.No.1.143.232.279 de Barranquilla-T.P.No.315.390 del C.S. de la Como apoderado sustituto, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
14/DICIEMBRE/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 13 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1887

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2020-00103-00**

Buga - Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 21 de ABRIL de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO C.C. 80502749 T.P. 86.226 CSJ., para actuar en este asunto en calidad de apoderado sustituto de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
14/DICIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que aún no se reconoce personería al apoderado del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1881

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FABIO BERMUDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00115-00**

Buga-Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el poder conferido al profesional del derecho, doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con C.C. 18.494.966 y portador de la T.P. 108.909 del C.S.J., se encuentra ajustado a derecho, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en este asunto.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con C.C. 18.494.966 y portador de la T.P. 108.909 del C.S.J., personería para actuar en nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado, Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., dentro del término legal, presento escrito contentivo de contestación; igualmente la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda y al llamado en garantía, no ocurriendo así con los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ –GILDARDO VIVAS REYES y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1882

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO LONDOÑO BETANCOURTH
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00119-00**

Buga-Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que la sociedad codemandada Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., dentro del término legal, presento contestación a la demanda; por otra parte, el Despacho constata, que, al revisar el escrito contentivo de la contestación, el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del termino legal, contesto la demanda y el llamamiento en garantía que le fue efectuado, contestación que cumple las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Finalmente, y como quiera que los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ –GILDARDO VIVAS REYES y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION, no presentaron contestación a la demanda, a pesar de haber sido notificados en debida forma, se les tendrá por no contestada la demanda, tal actitud se tendrá como indicio grave en su contra.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A tanto a la demanda como al llamado en garantía.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda a los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ -GILDARDO VIVAS REYES y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION. TENGASE tal actitud como indicio grave en su contra.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 66.655.593 expedida en El Cerrito Valle, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 216.471 del H. C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 AM del 21 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
14/DICIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PROTECCION S.A., dentro del término legal allego escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1886

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ARNUBIO ARBEY MARTINEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00232-00**

Buga-Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que protección S.A fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo normado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.872.458., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 375.960 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la codemandada, PROTECCION S.A., conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: RATIFICAR la hora de las **09:00 a.m. del 03 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de



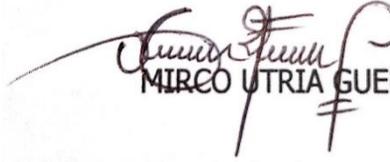
excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
14/DICIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.